

DENUNCIA
Código expediente: 2023/DEN/88
Objeto de la denuncia:
Denuncia sobre mal estado de la instalación comunitaria de aguas residuales en el bajo de un edificio
Naturaleza de la actuación:
Inadmisión
Fecha de finalización:
27 de abril de 2023
Resultados de la actuación:
<p>Presentada denuncia en la que hace alusión al mal estado de la instalación comunitaria de aguas residuales del edificio en el que tiene en propiedad el bajo, se comunica que la Inspección General de Servicios es un órgano de control interno que circunscribe su actuación al ámbito de la Generalitat y su sector público instrumental, no correspondiéndole actuar ante presuntos incumplimientos cometidos por ciudadanos/as, empresas privadas u otras administraciones, y sus funciones están reguladas en el artículo 3 de la Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.</p> <p>En relación con esta denuncia, de conformidad con el apartado segundo del Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación y tramitación de procesos de investigación, a instancia de denuncia o petición razonada de otros órganos, desarrollados por la Inspección General de Servicios (DOGV número 7660, de 18 de noviembre de 2015), las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento de reclamación.</p> <p>Dado que se está denunciado motivos de salubridad con ocasión de las aguas fecales que inundan su bajo se le comunica que el abastecimiento de agua potable a domicilio, evacuación y tratamiento de aguas residuales es una competencia propia del ayuntamiento en virtud del artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) y que puede denunciar ante el mismo esta situación a fin de que comprueben la veracidad de los hechos y si se ha producido una alteración de las normales condiciones de uso, de seguridad, salubridad y ornato público, la Alcaldía podrá ordenar que se adopten las medidas o se ejecuten las obras necesarias para el restablecimiento de las condiciones alteradas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LBRL que establece la figura de las llamadas “ordenes de ejecución” en su punto 1, letra c) y dispone que “Las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo”.</p> <p>De esta circunstancia se informa a la persona denunciante procediendo al archivo de la denuncia.</p>